REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2329

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

Subsanada la demanda en debida forma, encuentra el despacho que la misma reúnen los requisitos legales del CGP, por lo que el Juzgado dispone:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda VERBAL de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto a través de apoderada judicial por MARÍA NURY ZÚÑIGA contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante YAMELK CONCHA.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados, *-art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-*.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Emplazar, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante YAMELK CONCHA, trámite que de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se surtirá en un listado que se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma web dispuesta para tal fin. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: Previo al trámite de las medidas cautelares se deberá indicar la cuantía exacta de la demanda, esto para dar aplicación al numeral 2 del Art. 590 del C.G.P.
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62337a55b208fe47a87b015587d6b0cbf53b5ba19d5a2fc1d87f579c26f6db8**
Documento generado en 17/11/2021 11:30:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica